**LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2020, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 4.3 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 56 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EMITE EL SIGUIENTE,**

**“PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA DIRIGIDO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE VERACRUZ (PARTICULARMENTE A LAS DE TALLA BAJA O GENTE PEQUEÑA) INCLUIDAS LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD, SUS FAMILIAS, PERSONAS QUE LAS CUIDAN O APOYAN, ASÍ COMO ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.**

**I. ANTECEDENTES.**

1. En Sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Suprema Corte) de fecha 7 de junio del año 2022, se declaró la invalidez total del Decreto 557 por el que se reformaron los artículos 2, fracción XI, y 4 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 822), mediante su sentencia por la cual se resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Con fecha 8 de junio del año 2022, mediante oficio número 4739/2022, se notificaron a este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020 que, a saber, son:
3. Declarar la invalidez total del Decreto 557 por el que se reformaron los artículos 2, fracción XI, y 4 de la Ley 822, toda vez que el Congreso local no realizó una consulta estrecha a las personas con discapacidad[[1]](#footnote-1);
4. Vincular al Congreso de Veracruz para que dentro de los 12 meses siguientes a la notificación que se le haga de los puntos resolutivos de tal resolución, fecha en que surtirá efectos la declaración de invalidez decretada, lleve a cabo, conforme a los parámetros fijados en tal decisión, la consulta a las personas con discapacidad, con especial relevancia a aquellas que se trató de incluir en la categoría de “trastornos de talla”, y posteriormente, actúe conforme a sus competencias legislativas en atención plena a la participación activa y representativa de las personas con discapacidad[[2]](#footnote-2); y
5. Precisar que la consulta a las personas con discapacidad deberá tener un carácter abierto, y con ello, se debe dar la posibilidad y facilidad de un diálogo democrático e incluyente que busque la participación de las personas de este grupo de población en relación con cualquier aspecto de la regulación que les afecte[[3]](#footnote-3).
6. Mediante acuerdo de fecha 2 de enero del 2023, notificado el 18 de enero de este año, se requirió a este Poder Legislativo para que en un plazo de diez días hábiles informara sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento del fallo constitucional. En atención a dicho requerimiento, mediante oficio DA/LXVI/079/2023 de fecha 2 de febrero del 2023, se informó a la Suprema Corte que el día 26 de enero del 2023, se comunicó a la Junta de Coordinación Política de la LXVI Legislatura de este H. Congreso, respecto al requerimiento contenido en el oficio 275/2023 relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020 remitido por la Corte para su atención correspondiente.
7. Derivado de lo anterior, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril del 2023, la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado emitió el Acuerdo por el que se designa a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para realizar, con el apoyo de las unidades administrativas competentes del Poder Legislativo, los trabajos necesarios para dar cumplimiento a la Sentencia del Pleno de la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020, en lo relativo a la celebración de la consulta a personas con discapacidad.

**II. JUSTIFICACIÓN.**

El 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), lo que constituyó un cambio de paradigma en la percepción y reconocimiento de este grupo de población, toda vez que se superaron los modelos de prescindencia, médico–rehabilitador y asistencialista, y se adoptó el modelo social, donde las personas con discapacidad son reconocidas en igualdad de derechos con plena autonomía y dignidad humana. Por ello, no fue circunstancial que el lema del movimiento de personas con discapacidad durante la redacción de este importante instrumento fue “nada de nosotros sin nosotros”, es decir, que no se deben desarrollar instrumentos jurídicos sobre ellas, sin su participación activa y su consulta efectiva.

Precisamente la participación de las personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones públicas contribuye en gran medida a que las políticas, estrategias, programas y operaciones sean más eficaces a la hora de eliminar las barreras para su inclusión. Son ellas quienes conocen de primera mano los retos a los que se enfrentan y saben mejor lo que puede hacerse para promover sus derechos y su bienestar. Además, la participación activa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan es fundamental para modificar las prejuicios y estigmas en su contra[[4]](#footnote-4).

La participación es un principio fundamental de las sociedades democráticas y un requisito del enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. Las personas con discapacidad han sido excluidas durante demasiado tiempo de las consultas y la participación, y eran terceras personas las que hablaban por ellas y actuaban en su nombre, lo que daba lugar a una mayor marginación[[5]](#footnote-5), por ello, el derecho a la consulta es uno de los pilares de la CDPD, puesto que su proceso de creación fue justamente uno de participación genuina y efectiva, de colaboración y consulta estrecha con las personas con discapacidad. La CDPD fue resultado de todas las opiniones ahí vertidas, ello aseguró la calidad de dicho instrumento y su pertinencia para esas personas[[6]](#footnote-6).

Es así como la Suprema Corte, en sus criterios más recientes, ha resuelto que el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás. Dicho de otro modo, la consulta es lo que asegura que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales[[7]](#footnote-7).

Ahora bien, al no existir un procedimiento previsto en una Ley General emitida por el Congreso de la Unión que regule los parámetros y requisitos para cumplir con la obligación prevista en el artículo 4.3 de la CDPD[[8]](#footnote-8), la Suprema Corte recordó en su Acción de Inconstitucionalidad 71/2021[[9]](#footnote-9) lo señalado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (el Comité) en su Observación General núm. 7 en relación con el deber de realizar consultas por parte de los poderes legislativos: *“A fin de cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4, párrafo 3, los Estados parte deberían incluir la obligación de celebrar consultas estrechas e integrar activamente a las personas con discapacidad, a través de sus propias organizaciones, en los marcos jurídicos y reglamentarios y los procedimientos en todos los niveles y sectores del Gobierno.* ***Los Estados partes deberían considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad. Por lo tanto, las consultas deberían comenzar en las fases iniciales y contribuir al resultado final en todos los procesos de adopción de decisiones****. Las consultas deberían comprender a las organizaciones que representan a la amplia diversidad de personas con discapacidad a nivel local, nacional, regional e internacional*[[10]](#footnote-10).

Si bien es cierto que no hay una legislación que establezca de manera precisa las etapas y requisitos que deben seguir las legislaturas y los poderes ejecutivos cuando van a regular cuestiones relacionadas con personas con discapacidad o emitir políticas públicas relacionadas con éstas, y que los estándares de la Suprema Corte y los organismos internacionales han evolucionado en los últimos años, también lo es que se han desarrollado criterios que dan guía a las autoridades y que permiten a los órganos jurisdiccionales analizar la adecuación de los procesos de consulta que realizan las autoridades, con el estándar aplicable.

Fue así como el Pleno de la Suprema Corte en su Acción de Inconstitucionalidad 33/2015 (resuelta el 18 de febrero del 2016) comenzó a debatir sobre los criterios que se debieran observar al realizar una consulta a las personas con discapacidad de manera adecuada y significativa[[11]](#footnote-11), sin embargo, no fue sino hasta su Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 (resuelta el 21 de abril del 2020) cuando se pronunció por primera vez sobre los elementos mínimos para cumplir con el derecho de consulta previa a las personas con discapacidad, siendo tales los siguientes: 1) Previa, pública, abierta y regular; 2) Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; 3) Accesible; 4) Informada; 5) Significativa; 6) Con participación efectiva; y 7) Transparente, siendo un criterio constante hasta la actualidad, como lo muestra la obligación conferida a este H. Congreso en el párrafo 43 de la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020 resuelta el 7 de junio del 2022. Los alcances de estos elementos serán desarrollados con mayor amplitud en apartados subsecuentes del presente instrumento.

Con base en todo lo anterior, este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave justifica el desarrollo del presente Protocolo para realizar la consulta ordenada por el Pleno de la Suprema Corte en la referida sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020 respecto al Decreto 557 que reforma la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 822).

**III. FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Son fundamento jurídico del presente protocolo, así como del proceso de consulta que se realizará, las siguientes disposiciones:

1. **Instrumentos jurídicos internacionales.**

* La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 4.3 considera que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afecten directamente.
* La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que en su artículo V.1 mandata que los Estados Parte promoverán la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar dicha Convención.
* La Observación General Núm. 7 (9 de noviembre de 2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el que establece, entre otras cuestiones, que los Estados Partes deben considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad.

1. **Instrumentos jurídicos nacionales.**

* La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé el derecho a la consulta en sus artículos 1, y 133, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.
* La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que prevé en su artículo 6, fracción VI, como facultades del Ejecutivo Federal el promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, así como en sus artículos 51 y 52, como parte de las facultades de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (CONADIS), la conducción de consultas públicas relacionadas con personas con discapacidad, constituyendo relevantes antecedentes normativas respecto del reconocimiento del derecho a la consulta pública en materia de personas con discapacidad en México.
* La Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que desarrolla en sus artículos 3, fracción IV); 10, fracción IX y XIII; y 38, fracción I, el derecho a la participación efectiva de las personas con discapacidad en la vida política y pública de su comunidad, así como a la libertad de expresión, de opinión y acceso a la información.
* La resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020, emitida en Sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 de junio del 2022, que establece los efectos y puntos resolutivos sobre el recurso promovido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto al Decreto 557 del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1. **Instrumentos jurídicos de aplicación estatal.**

* La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus artículos 40, 41 y 71, fracción III, reconoce la autonomía de las entidades federativas que integran la República mexicana, como estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior en los términos respectivamente establecidos por las constituciones políticas de cada uno de ellos, confiriéndole a sus poderes legislativos el derecho de iniciar leyes o decretos.
* La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en sus artículos 33, fracciones I y IV; y 35, como atribuciones del Congreso de Veracruz, aprobar, reformar o abolir, leyes o decretos, las materias en las que puede legislar, así como someter a trámite las iniciativas de ley o decreto.
* La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en sus artículos 18, fracciones I y IV; 38; 39, fracción X; 47; 48 y 49, establece las atribuciones del Congreso de Veracruz para aprobar, reformar o abolir, leyes o decretos y el proceso para ello; las materias en las que puede legislar; someter a trámite las iniciativas de ley o decreto; la organización y atribuciones de las comisiones permanentes; así como el carácter de las resoluciones del Congreso.
* El Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, que señala en sus artículos 62, 77 y 141 las funciones de las comisiones permanentes, así como las características de los acuerdos y las peticiones particulares.

**IV. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.**

1. **Objetivo General.**

Establecer las acciones y mecanismos para que la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en el marco jurídico aplicable en el ámbito de sus competencias, organice la realización de la Consulta ordenada por la Suprema Corte mediante la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020, para recibir opiniones, propuestas y planteamientos de las personas con discapacidad en el Estado de Veracruz, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad, en relación a cuestiones directamente relacionadas con la discapacidad, su denominación y estrategias para la igualdad inclusiva, particularmente con lo previsto en los artículos 2, fracción XI, y 4 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo un carácter abierto que posibilite y facilite un diálogo democrático e incluyente, en relación con cualquier aspecto de la regulación que les afecte, para dar sustento y legitimidad a la toma de decisiones legislativas que en su momento apruebe este Honorable Congreso.

1. **Objetivos Específicos.**

* Determinar el objeto y finalidad de la Consulta, la normatividad aplicable, los principios que la rigen, así como las etapas que la conforman.
* Definir a las personas, grupos, asociaciones e instancias participantes.
* Diseñar un cronograma que defina las actividades a realizar y los materiales que se requerirán para el proceso de Consulta.
* Establecer los vínculos institucionales para el acompañamiento de las personas con discapacidad a la Consulta.
* Establecer las previsiones generales para facilitar la accesibilidad en todas las etapas de la Consulta.
* Elaborar la convocatoria a la Consulta correspondiente, así como su publicación y difusión.

**V. COMISIÓN ORGANIZADORA.**

La Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables será la encargada de organizar la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación de las personas con discapacidad, así como accesible, informada, significativa y transparente, al haberle sido encomendada dicha tarea por la Diputación Permanente de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar cumplimiento a la Sentencia del Pleno de la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 204/2020.

**VI. PROCESO DE LA CONSULTA.**

En este apartado se describe la finalidad de la realización del proceso de consulta, los temas sometidos a la misma, los principios que la regirán, los actores e instancias participantes, así como las distintas etapas de este proceso.

**1. Finalidad de la Consulta.**

Dar la posibilidad y facilidad de un diálogo democrático e incluyente que busque la participación de las personas con discapacidad en el Estado de Veracruz, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad en relación con cualquier aspecto de la regulación que les concierna.

Para ello, de conformidad con el marco jurídico referido en este instrumento y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte en la materia, ésta debe ser previa, pública, abierta, regular con participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones que las representan, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente[[12]](#footnote-12), lo que permitirá cumplir con los Objetivos del presente Protocolo.

**2. Principios rectores de la Consulta[[13]](#footnote-13).**

1. **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en la Consulta, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en la convocatoria los momentos de participación.
2. **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad deben participar en atención a su autonomía y sin sustitución de su voluntad. Esta participación se puede dar tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad atendiendo a su heterogeneidad y diversidad. Además, se debe tomar en cuenta a las niñas y niños con discapacidad.
3. **Efectiva.** La participación de las personas con discapacidad debe ser real y efectiva, por lo que en el proceso legislativo debe tomarse en cuenta y analizarse la opinión vertida. De esta manera, la intervención de las personas de este grupo no se reducirá a una exposición pasiva, sino que realmente se tomará en cuenta su visión para enriquecer y guiar la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales. Sólo de esta manera se logrará su pleno desarrollo y ejercicio de derechos. Para contar con una participación efectiva es importante cumplir con los principios de accesibilidad, información, transparencia y significatividad.
4. **Accesible.** La convocatoria debe emitirse con lenguaje claro y comprensible, así como en formato de lectura fácil. Ésta debe ser adaptada para ser entendible de acuerdo con las necesidades de cada tipo de discapacidad; debe ser publicada por distintos medios, incluido el sitio web del órgano legislativo, mediante formatos accesibles y con ajustes razonables cuando se requiera (por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en Lengua de Señas mexicana, el sistema de escritura Braille y la comunicación táctil). Además, las instalaciones del Palacio Legislativo deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

El órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates del pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, para así posibilitar que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

1. **Informada.** Se les debe informar a las personas con discapacidad de manera amplia la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.
2. **Significativa.** En todos los momentos del proceso legislativo se deben referir y analizar las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
3. **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad, en lo individual o de forma colectiva, así como el análisis y debate de sus aportaciones.

**3. Materia y temas a consultar.**

La materia de la presente Consulta es el contenido de los artículos 2, fracción XI, y 4 de la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue resuelto por la Suprema Corte en su Acción de Inconstitucionalidad 204/2020, los cuales señalan lo siguiente[[14]](#footnote-14):

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, se entenderá por:

[…]

XI. Discapacidad física. La secuela o malformación que deriva de una afectación en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, **los trastornos en la talla**, o cualquier otra condición física, que al interactuar con las barreras que impone el entorno social pueda impedir la inclusión plena y efectiva de una persona en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

[…]

**Artículo 4.** Los derechos y libertades fundamentales que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, **trastorno de talla**, **condición social, económica** o de salud, religión, opiniones, preferencias **sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria** o cualquier otra que atente contra su dignidad. Al respecto, las autoridades responsables de la aplicación de esta ley deberán:

[…]

No obstante lo anterior, la Suprema Corte ha vinculado a este Poder Legislativo a fin de que la consulta a las personas con discapacidad tenga un carácter abierto y, con ello, exista la posibilidad y facilidad de un diálogo democrático e incluyente que busque la participación de las personas de este grupo de población con cualquier aspecto de la regulación que les afecte[[15]](#footnote-15).

**4. Actores e instancias participantes en la Consulta.**

* Autoridad Responsable.

De conformidad con el marco jurídico previamente señalado en este instrumento, al Estado le corresponde garantizar el derecho a la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada, significativa, efectiva y transparente. En ese sentido, a nivel local, la autoridad responsable que ejerce la obligación de consultar a las personas con discapacidad acerca de diversos temas legislativos es el órgano legislativo denominado **Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, ejerciendo esta obligación por conducto de la **Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta LXVI Legislatura.**

* Personas sujetas de la consulta.

De conformidad con el marco jurídico previamente señalado en este instrumento, las personas sujetas que tienen el derecho de ser consultadas son las personas con discapacidad en el Estado de Veracruz, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad.

**5. Etapas de la Consulta.**

Para el desarrollo de la Consulta se ha estimado la realización de ésta a través de las siguientes etapas:

1. Etapa Preparatoria.

Tiene como objetivo preparar la documentación sobre la iniciativa a consultar, establecer acuerdos preliminares para realizar el proceso de consulta con las dependencias, entidades e instituciones que pudieran apoyar la realización de este ejercicio, acordar la lista de asuntos a consultar, los plazos, fechas y lugares de las reuniones, así como los mecanismos de coordinación entre las partes que intervendrán para llevar a cabo la misma.

A su vez, en esta etapa se realizan los trabajos encaminados al diseño del Protocolo y la Convocatoria a la Consulta.

1. Etapa Informativa.

Tiene por objeto proporcionar información completa y accesible para todos los tipos de discapacidad sobre las medidas a consultar, sus fundamentos, motivos y el posible impacto en sus derechos, para permitir un proceso deliberativo de toma de decisiones libre e informada.

Para ello, la Comisión Organizadora hará llegar a las personas sujetas de la consulta el material informativo sobre el cual versará la misma, a fin de que las personas a consultar puedan identificar la naturaleza de esta y la consecuencia de la decisión que puedan adoptar.

Durante todo el proceso de la Consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas sujetas a ser consultadas. Asimismo, se implementará una campaña informativa a través de diversos medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales, respecto a este proceso de consulta, su objeto y las materias a consultar, en los lenguajes inclusivos al alcance.

Para el desahogo de esta etapa, las y los participantes reflexionarán sobre la información brindada para que la analicen, aclaren sus dudas, dialoguen entre ellas, con sus representantes y/u organizaciones que las representen para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer en el Foro Consultivo que se desarrollará.

Aunado a lo anterior, las personas sujetas a ser consultadas podrán solicitar información específica en algún formato accesible[[16]](#footnote-16) durante todo el proceso de consulta, así como la necesidad de implementar apoyos o ajustes razonables[[17]](#footnote-17) en su beneficio.

1. Etapa deliberativa/consultiva.

Tiene como objetivo permitir que las personas con discapacidad tomen decisiones libres e informadas sobre la materia y temas a consultar.

Esta etapa será realizada desde la publicación de este Protocolo y la respectiva convocatoria, concluyendo en el Foro Consultivo a celebrarse el día 31 de mayo en las instalaciones del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde las personas participantes de la Consulta podrán presentar sus acuerdos, opiniones, consideraciones y propuestas surgidas de sus procesos deliberativos internos de manera presencial o virtual.

En dicho Foro habrá personas facilitadoras para favorecer la comunicación, con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos que se presenten por diversas formas y medios.

La participación en el Foro Consultivo podrá realizarse a través de diversas modalidades, ya sea física o virtual. Se considerará la participación física de las personas que asistan a la Consulta de manera presencial, así como de aquellas que presenten escritos con sus propuestas en las instalaciones del Congreso del Estado y a través de los mecanismos correspondientes; mientras que la participación virtual será aquella que se vierta en los micrositios habilitados por el propio Congreso del Estado para el tema en cuestión.

Las conclusiones que surjan de los diálogos consultivos se plasmarán en una minuta, acompañada de la correspondiente lista de participantes.

1. Etapa de integración.

Tiene como propósito elaborar un informe de sistematización de los resultados de la consulta, presentar ante las partes el informe de las actividades realizadas y protocolizar las actas en las que quedarán expresados los acuerdos, desacuerdos y propuestas en relación con la medida consultada.

Se procurará la atención de las propuestas, sugerencias, observaciones y conclusiones de la Consulta, mediante la elaboración del dictamen correspondiente, comunicándose los resultados obtenidos.

1. Etapa de resultados.

Tiene como propósito incorporar los resultados obtenidos de la etapa consultiva en el proceso legislativo correspondiente.

Consiste en la presentación del dictamen emanado de la Consulta, para que ésta siga el trámite parlamentario correspondiente en términos de la Ley del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**6) Cronograma de actividades.**

| **ETAPA** | **FECHA** | **ACTIVIDAD(ES)** |
| --- | --- | --- |
| Etapa preparatoria | 1 al 15 de mayo 2023 | 1) Se presenta la redacción final del Protocolo para la Consulta.  2) Se presenta la redacción final de la Convocatoria para la Consulta, dispuesta para transmitirse en los formatos accesibles necesarios[[18]](#footnote-18). |
| Etapa Informativa | 22 de mayo 2023 | 1) Publicación de la Convocatoria para la Consulta en formatos accesibles.  2) Apertura del micrositio específico para la Consulta[[19]](#footnote-19).  3) Presentación de los documentos de trabajo para la Consulta:   * Texto íntegro de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad (A.I.) 204/2020. * Resumen ejecutivo de la sentencia A.I. 204/2020. * Decreto 557 invalidado.   4) Presentación de los documentos de trabajo para la Consulta en formato de lenguaje claro y audio:   * Resumen ejecutivo de sentencia A.I. 204/2020. * Decreto 557 invalidado. |
| Etapa deliberativa/consultiva | Inicia al día siguiente de la etapa informativa y al 25 de mayo del 2023 | Análisis, retroalimentación y deliberación interna entre las personas participantes previo al Foro Consultivo. |
| **26 de mayo del 2023** | Realización del **Foro Consultivo** en formato presencial y virtual de manera simultánea |
| Etapa de integración y resultados | 27 de mayo al 7 de junio del 2023 | 1. La Comisión Organizadora procesa y sistematiza los resultados de la Consulta y, con base en ellos, elabora la iniciativa que presenta al Pleno de la Legislatura 2. El Pleno turna la iniciativa a Comisión para estudio y dictamen 3. La Comisión formula el dictamen que somete a la consideración del Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación |
| Cumplimiento de la Sentencia de la Suprema Corte | **8 de junio del 2023** | Se realizan los ajustes a la Ley 822 con base en la Consulta, dando cumplimiento a la A.I. 204/2020 de la Suprema Corte por parte del Congreso de Veracruz. |

**7) Sede del Foro Consultivo.**

Instalaciones del recinto legislativo del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170. Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz.

**VII. APOYO INSTITUCIONAL.**

La Comisión Organizadora podrá solicitar apoyo a las instituciones públicas y autoridades correspondientes, así como con las instancias que deseen participar, apoyar y colaborar en la Consulta.

**VIII. METODOLOGÍA DE TRABAJO.**

1. De la convocatoria.

Será abierta a todas las personas con discapacidad en el Estado de Veracruz, incluidas las niñas y niños con discapacidad, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad. No obstante, y considerando el alcance de la sentencia, se focalizará la misma en el colectivo de personas de talla baja, a efecto de promover la participación de las personas de este grupo de población con cualquier aspecto de la regulación que les afecte.

Se difundirá de manera pública, siguiendo criterios de accesibilidad en la información y las comunicaciones. De igual forma, en la convocatoria se establecerán los mecanismos para garantizar la participación de las personas interesadas.

Se publicará en formato de texto compatible con lectores de pantalla, en audio, en Lengua de Señas mexicana y en lenguaje claro, pudiendo brindarse en Braille para quien lo solicite, así como en cualquier otro formato accesible, previa solicitud.

1. Dinámica del Foro Consultivo.
2. Registro de las personas participantes y/o asistentes al Foro de Consulta (de forma presencial o en línea).
3. Apertura del “Foro Consultivo”.
4. Presentación de las diputadas y diputados asistentes y de las autoridades invitadas al Foro Consultivo.
5. Presentación de las personas asistentes que participarán en el Foro Consultivo.
6. Despliegue del programa que se llevará a cabo en el Foro Consultivo.
7. Exposición del tema a cargo de la o el integrante de la Comisión Organizadora.
8. Por cada tema que atañe a la presente Consulta, al finalizar la exposición, se abrirá un espacio de diálogo amplio y suficiente, para recabar los puntos de vista de las personas participantes, con la finalidad de escuchar y registrar de la forma más precisa sus observaciones, propuestas, comentarios e inquietudes acerca del tema en cuestión, a efecto de poder valorarlas y que formen parte integral de los trabajos realizados.
9. Culminadas las actividades del programa, se dará el cierre de los trabajos llevados a cabo.
10. Palabras de clausura por parte de la Comisión Organizadora.
11. Documentación.

La Comisión Organizadora, a través de los órganos técnicos y administrativos correspondientes, recibirá toda la documentación e información que contenga las observaciones, propuestas y comentarios vertidos en el Foro Consultivo, respecto de los temas establecidos en el presente protocolo.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación, todas aquellas participaciones que se formulen, para lo cual, se elaborará una relatoría que recupere las intervenciones de las personas asistentes al Foro Consultivo para su posterior sistematización.

Asimismo, se elaborará un dictamen que contenga el desarrollo del Foro Consultivo, así como los principales acuerdos derivados del mismo.

1. Archivo.

La Comisión Organizadora, auxiliada por los órganos técnicos y administrativos correspondientes, sistematizará toda la documentación recibida respecto de las temáticas consultadas y generará una memoria fotográfica y de videograbación del Foro Consultivo que constituirán el expediente de archivo de la Consulta.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y estará disponible para todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. A su vez, una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a las y los integrantes de la Comisión Organizadora, como soporte de las iniciativas de Reforma Legal, así como de las acciones y medidas legislativas conducentes.

**IX. PREVISIONES GENERALES.**

La Secretaría General del Congreso del Estado de Veracruz apoyará para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular para la difusión y distribución de la Convocatoria correspondiente de manera accesible, además de proveer los recursos materiales y ajustes razonables necesarios, conforme a los requerimientos de la actividad en cuestión y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

La Comisión Organizadora se reserva el derecho de resolver cualquier situación que se pudiera presentar durante las actividades de la Consulta.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES**

**PRESIDENTA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ANA MIRIAM FERRÁEZ CENTENO**  **SECRETARIA** | **DIP. GONZALO DURÁN CHINCOYA**  **VOCAL** |

1. SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 240/2020 dada en sesión del Pleno de fecha 7 de junio del 2022, párr. 82. [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ibidem*, párr. 92. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Ibidem*, párr. 93. [↑](#footnote-ref-3)
4. Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad (UNDIS). Directrices para la consulta a las personas con discapacidad. United Nations. One United Nations Plaza. New York, NY, 10017 USA. Mayo 2021, pág. 6. [↑](#footnote-ref-4)
5. *Ibidem*, pág. 14. [↑](#footnote-ref-5)
6. CRPD, *Observación General núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*, CRPD/C/GC/7, 9 de noviembre de 2018, párrafo 1. [↑](#footnote-ref-6)
7. Acción de Inconstitucionalidad 142/2022. Sesión del Pleno de la SCJN de fecha 5 de enero del 2023, párr. 48. [↑](#footnote-ref-7)
8. **Artículo 4 Obligaciones generales.**

   […]

   **3.** En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. [↑](#footnote-ref-8)
9. Resuelta en Sesión del Pleno de la SCJN el día 7 de junio del 2022. [↑](#footnote-ref-9)
10. CRPD, Observación general núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, CRPD/C/GC/7, 9 de noviembre de 2018, párrafo 8. [↑](#footnote-ref-10)
11. Al respecto pueden verse los votos razonados en contra de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea. [↑](#footnote-ref-11)
12. SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y acumuladas 145/2022, 146/2022, 148/2022, 150/2022 Y 151/2022. Sesión del Pleno de 5 de enero del 2023, párr. 54. [↑](#footnote-ref-12)
13. *Idem.* [↑](#footnote-ref-13)
14. Las frases de los párrafos resaltadas y subrayadas corresponden al texto agregado mediante el Decreto 557. [↑](#footnote-ref-14)
15. SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 204/2020. Sesión del Pleno de 7 de junio del 2023, párr. 93. [↑](#footnote-ref-15)
16. Por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el sistema de escritura Braille, el lenguaje claro, entre otros. [↑](#footnote-ref-16)
17. *“Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.* Art. 1, fracción III del Acuerdo General de Administración número III/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiséis de abril de dos mil veintidós, por el que se establece la Política de Inclusión y las Medidas Generales para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [↑](#footnote-ref-17)
18. Formato de escritura Braille; video con audio, subtitulado y en Lengua de Señas Mexicana; en lenguaje claro. [↑](#footnote-ref-18)
19. Se pueden tomar como referencias los siguientes: <https://www.scjn.gob.mx/consulta-ddhh-discapacidad/>; <https://educacioninclusiva.diputados.gob.mx/foros.html> [↑](#footnote-ref-19)